

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente legislativo número **6395/LXXII**, que contiene escrito signado por Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXII Legislatura y presentada por la C. Diputada Blanca Esthela Armendáriz Rodríguez, mediante el cual promueven iniciativa de reforma a los artículos 140 y 148 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, a fin de elevar la edad mínima de la mujer para celebrar esponsales y contraer matrimonio.

ANTECEDENTES:

Exponen los promoventes que nuestro Estado cuenta con una legislación que garantiza el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, pero que para lograr una sociedad más equitativa, es fundamental considerar los distintos instrumentos internacionales y recomendaciones de organismos especializados.

Destacan que México tuvo una importante participación y compromiso en el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en la cual se estableció que los Estados integrantes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relativos al matrimonio y relaciones familiares, especialmente, asegurando condiciones de igualdad

con el hombre respecto al derecho para contraer matrimonio, consagrado lo anterior, en la Recomendación General 21 de la Organización de las Naciones Unidas.

Refieren que al emitir tal recomendación, se señaló incorrecto que en algunos países se establezcan distintas edades entre el hombre y la mujer para contraer matrimonio, bajo el argumento de que el desarrollo intelectual de la mujer es distinto al hombre, o que su desarrollo físico e intelectual carece de importancia, a cuyo efecto, la Convención mencionada señala que tales prevenciones deben abolirse.

Manifiestan que el matrimonio y la maternidad de la mujer menor de edad, tiene consecuencias graves que pueden materializarse en afectaciones a la salud, restricciones en la educación, trastornos emocionales, problemas económicos, que favorecen el fracaso de los matrimonios con mayores riesgos de divorcio.

En ese tenor, proponen elevar la edad mínima de la mujer para celebrar esponsales y contraer matrimonio, de 14 a 16 años, igualándola con la edad mínima establecida para el varón, en pro de la postergación de la unión de adolescentes en matrimonio, lo que brindará ventajas que les permitan beneficios en su desarrollo personal, determinantes para las posteriores etapas de su vida.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en tal sentido esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, conforme a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso j) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Como señalan los promoventes, la primera parte del artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de fecha 18 de diciembre de 1979, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece: ***“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.”***

Adicionalmente, en la segunda parte del ordinal en cita, se dispone: ***“No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del***

matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial".¹

A su vez, en el artículo 3 de la Convención en cita establece: *“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, **todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre..”***

De lo anterior podemos inferir, sin atender específicamente a la problemática de la discriminación contemplada de forma destacada en la Convención aludida, que México y sus entidades federativas, deben proveer en sus legislaciones medidas que protejan o aseguren la salud de las mujeres, procurar su logro educativo, económico y social, así como establecer una edad mínima para la celebración del matrimonio, en condición de igualdad con los hombres, estableciéndose en la especie, la obligación correlativa de este Legislativo para disponer al efecto, en el orden jurídico local.

Cabe mencionar que diversos estudios han establecido que para las adolescentes, el matrimonio marca el inicio de su vida sexual y por consiguiente, el de su reproducción. La adolescencia es una etapa de la vida

¹ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/>. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

de la mujer que se caracteriza por el desarrollo de los órganos de reproducción y comprende desde los 10 a los 19 años; que durante la gestación, el cuerpo del producto y el de la madre adolescente, ambos en crecimiento, entran en competencia por las sustancias nutritivas disponibles. En muchos casos, las menores ceden componentes estructurales de su esqueleto y de su cuerpo en general, que representan una cuota vital no recuperable y permanente. La importancia de las demandas fisiológicas, así como el estrés emocional y social que suelen acompañar al embarazo en las menores, hacen que las mismas sean particularmente proclives a desarrollar anemia, preeclampsia, eclampsia y dificultades en el parto.²

A lo que se suma que, por las circunstancias que rodean su embarazo, las adolescentes suelen privarse de atención médica durante la mayor parte de la gestación, aumentando las posibilidades de complicaciones.

Adicionalmente han señalado, que de los 20 a los 30 años, es la edad idónea para que una mujer se embarace al estar plenamente desarrollados sus órganos de reproducción, reduciéndose los riesgos de embarazos de alto riesgo, muerte de la madre o el producto, o una discapacidad en el mismo.

Las estadísticas que da la Organización Mundial de la Salud, nos dicen que en todo el mundo mueren anualmente 1.8 millones de jóvenes entre 15 y

² Embarazo en adolescentes: Complicaciones Obstétricas, Flor Tay, Lucie Puell. Luis Neyra y Alain Sarmiento.

http://sisbib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/ginecologia/vol_45n3/embarazo.htm

24 años por causas prevenibles, de las cuales, casi dos tercios de defunciones se asocian a enfermedades o comportamientos que comenzaron a temprana edad, y según dicha organización, entre los problemas sanitarios y de causa de muerte que más afectan a las jóvenes, cita en primer lugar a los embarazos y partos precoces. Según sus estimaciones cada año dan a luz unas 16 millones de adolescentes de entre 15 y 19 años, lo que constituye un evento de salud de alto riesgo, por que las jovencitas, no han alcanzado las capacidades necesarias para el importante reto biológico, emocional y social que éste representa. Es decir, cuanto más joven la adolescente, mayor es el riesgo de morir.³

A su vez, el Consejo Nacional de Población, (CONAPO) en su informe de la situación actual de los jóvenes en México, establece que la cuarta causa de mortalidad entre las adolescentes y jóvenes, esta asociada a la maternidad, esto en base a registro de defunciones de 1979 a 2007.⁴

Es importante destacar también, que según análisis del *Population Council*, y de la OMS, basado en datos de países de las Naciones Unidas, las jovencitas que se casan a corta edad, tienen un bajo logro en educación, pues al tener responsabilidades familiares, se les coarta la oportunidad de asistir y completar la educación primaria y secundaria, y en muchos casos, se ha comprobado que un menor nivel educativo, se encuentra íntimamente

³ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs345/es/index.html>

⁴ <http://www.conapo.gob.mx>

relacionado con la violencia sexual y de género. Asimismo, dichas jovencitas, cuentan con poca capacidad para generar ingresos y, por consiguiente, tienen escasas oportunidades de movilidad social, padeciendo trastornos emocionales que a la larga, favorecen a la disolución de los matrimonios.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño, en su 42º período de sesiones, ha determinado, entre las medidas de seguimiento y progresos logrados por México a virtud de la Convención Sobre los Derechos del Niño, alentar a que se aumente la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, y se establezca la misma edad para ambos a un nivel internacionalmente aceptable.⁵

Se ha determinado, que los programas que fomentan el matrimonio a edades más avanzadas, garantiza la asistencia de las jovencitas a los centros educativos, contribuyen a proteger su salud reproductiva, fomentando la postergación del matrimonio e incentiva la participación de las mismas en trabajos remunerados, mejorando sus ingresos económicos. Lo anterior, mediante políticas significativas respecto al apoyo a jovencitas y legislaciones que establecen mayor edad para contraer matrimonio.⁶

⁵ Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Naciones Unidas. 8 de junio de 2006.

⁶ Lloyd CB, ed. Growing Up Global: The Changing Transitions to Adulthood in Developing Countries. Washington, DC: The National Academies Press.

Cabe mencionar que para contraer matrimonio en el **Distrito Federal**, el Código Civil en su artículo 148, establece que ambos contrayentes sean mayores de edad y una dispensa para los menores de edad siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años para lo cual se requerirá el consentimiento del padre, madre o tutor, señalando que en ningún caso se otorgará a menores de catorce años.

Por su parte, en **Coahuila** y **Chiapas**, la edad establecida para contraer matrimonio es de dieciséis años para ambos consortes.

En razón de lo anterior, podemos advertir la necesidad de adecuar nuestro marco jurídico, a efecto de garantizar la salud de las mujeres adolescentes, procurando además su beneficio educativo, económico y social, en condición de igualdad con los hombres; y por otro lado, dar cabal cumplimiento a las disposiciones internacionales adoptadas por México.

En esa tesitura, es que esta Comisión ponente, hace suya la propuesta de los promoventes, a fin de incrementar la edad mínima de la mujer para celebrar esponsales y contraer matrimonio hasta los 16 años de edad, igualándola a la del hombre.

Consecuentemente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, por las razones jurídicas y de hecho vertidas en el presente dictamen, nos

permitimos someter a la atenta consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Único.- Se reforman los artículos 140 y 148 del **Código Civil para el Estado de Nuevo León**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 140.- Sólo pueden celebrar esponsales **el hombre y la mujer que han cumplido dieciséis años.**

Artículo 148.- Para contraer matrimonio, **el hombre y la mujer necesitan haber cumplido dieciséis años.** Los Presidentes Municipales pueden conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Dip. Vocal:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera.

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre